

P E M M

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS.

CUANTIA: \$800,00

2017	13	01	005	P000827
------	----	----	-----	---------

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del

Ecuador, hoy martes cuatro de Julio del dos mil dieciséis, ante mí,

DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario

Público Quinto del cantón Portoviejo, comparecen por sus propios

derechos los señores Ingeniero SERGIO ANTONIO VILLANUEVA

HOYOS, de estado civil soltero, Y SEÑOR MAURICIO ENRIQUE

VILLANUEVA HOYOS. De estado civil casado.- Los

comparecientes mayores de edad, de nacionalidad Colombiana,

domiciliado en Manta y en la ciudad de Quito y de transito por esta

ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de

conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta

escritura que celebran y a la que *proceden* en forma libre y

voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y me presentaron

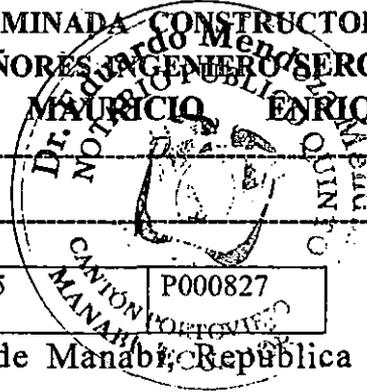
para que sea elevada a escritura pública una minuta que copiada

me: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y

estatuto de una compañía anónima denominada

CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A., que se constituye con sujeción a



N° TRAMITE: 48206-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
17/07/17 2.1.1

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

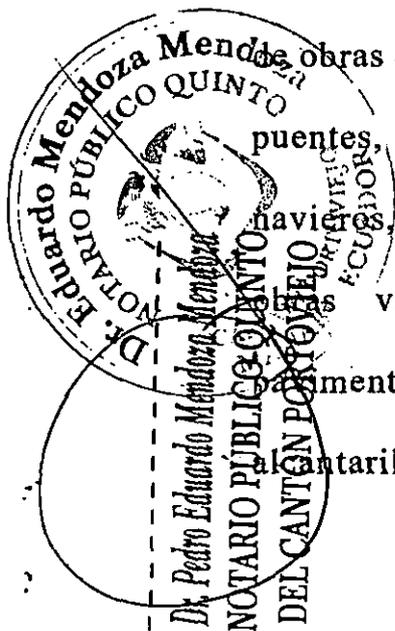
las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.-
FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS, por sus propios derechos, casado, nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, y; SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manta. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTO VEJO

P E M M

cualquier otro lugar del País o del exterior, previa resolución de la Junta General. ARTICULO TRES. - PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicara a las siguientes actividades: Uno.- Intervenir en las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica (a excepción de la distribución de energía), Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones. Dos.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, b) Construirá todo tipo

de obras de vialidad en general; como la construcción de carreteras, puentes, pistas, caminos vecinales, aceras, bordillos, puertos, construcciones de carácter públicos o privados, como viales de apertura, centros comerciales, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, antarrillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, y



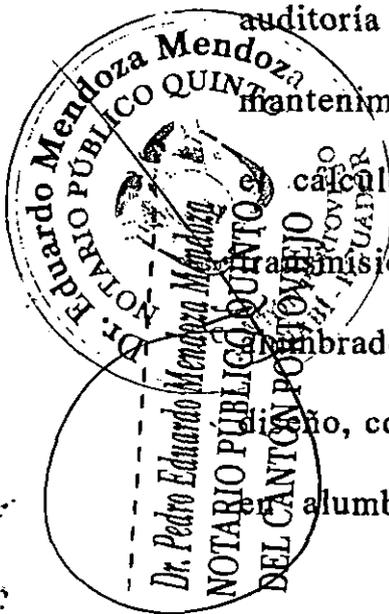
también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura, c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería ,trabajos para la industria naval y, d) también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos viales, puentes y obras de vialidad en general. Tres.- Intervenir en construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza

NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DELEGACIÓN PORTO VIEJA

P E M M

recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería y parqueamiento. Cuatro.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoría contable. Cinco.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c)



Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. Seis.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. Siete.- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. Ocho.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución, y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por suscripción en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTAVIEJO

P E M M

todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. TITULO SEGUNDO.-

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.-

CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un

dólar de valor cada una: ARTICULO SEIS.- TITULOS DE

ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones

representativas del capital social, deberán ser redactados con

sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por

el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía

podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de

un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al

Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o

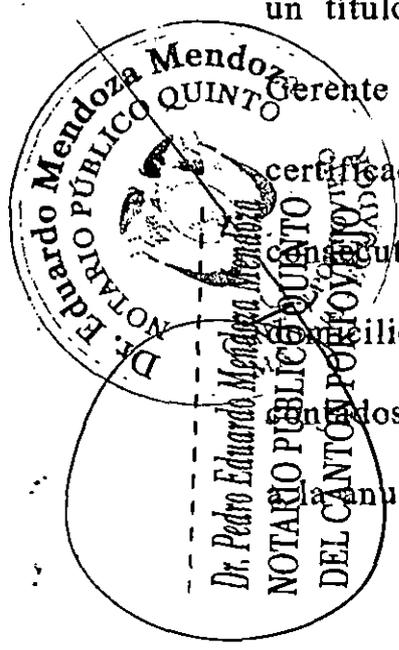
certificado, previa publicación que se efectuará por tres días

consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el

consejo principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días

transcurridos a partir de la fecha de la última publicación, se procederá

a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá



uno nuevo al accionista. La Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía

llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO QUINTO
DEL SANTO DOMINGO

PEMM

sobre las acciones. ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta o poder dirigida al Gerente General o poder general, pero no podrán ser representantes

voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la

compañía. ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el

valor de sus acciones. TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE

COMPañIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU

REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:



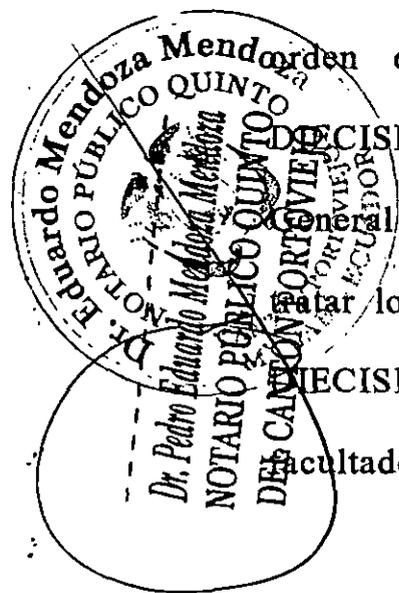
ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General fuere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de

Dr. Pedro Eduardo Mendoza-Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

P E M M

Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin



perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No

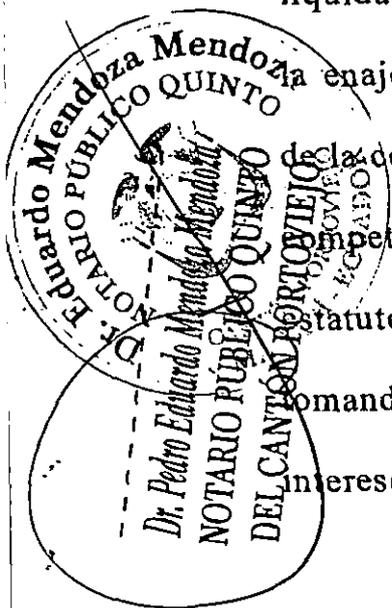
obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DELCANTÓN PASTOQUE

P E M M

VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS

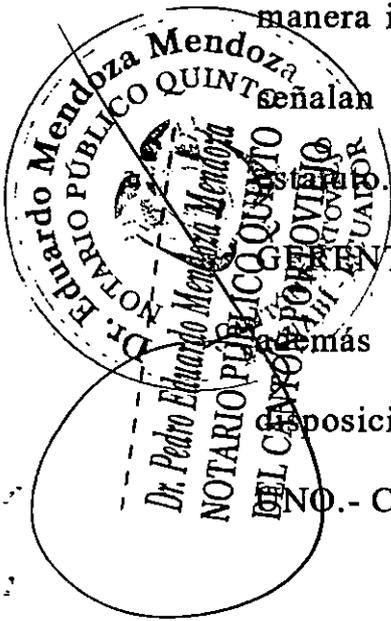


pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, preparará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTICULO

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO QUINTO
DEL CANTON PORTO VEHIJO

P E M M

temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades, los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.-



SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO

QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General

además de cualquier obligación constante en otro artículo de este

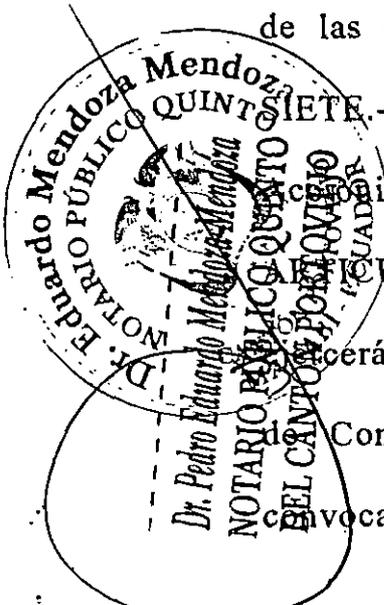
estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde:

10.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO QUINTO
DEL CANTÓN POTOSÍ

P E M M

a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos



Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las denuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio

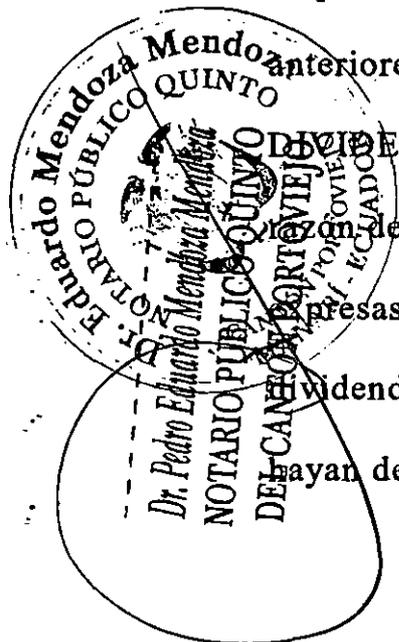
Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTO VIEJO

P E M M

previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos

anteriores. ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE

DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas presas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos



vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. -
DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos
previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier
momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.-
La designación y facultad de los liquidadores será y determinará,
respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO:
DURACION EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-
Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o
Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.
ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General
durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y
Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el
Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún
cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados,
mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los
Comisarios, continuarán en sus funciones aún cuando hubiere
concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren

legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION

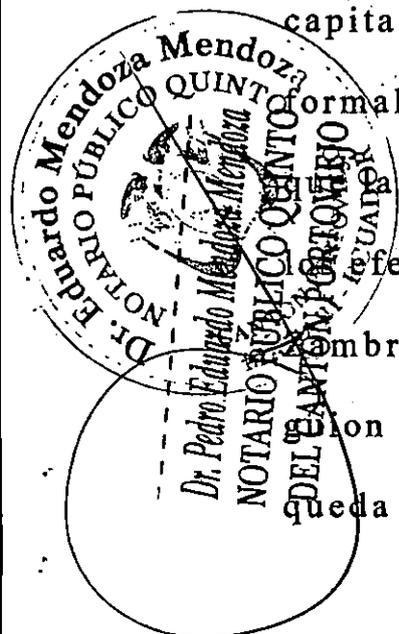
DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía
CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A., ha sido suscrito de conformidad

al siguiente cuadro de integración de capital:

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTUQUELA

PEMM

a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías se ratifican en todo lo actuado en esta escritura pública de constitución. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA. Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en esta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. TERCERA. Se nombra como administradores en calidad de Gerente General al señor SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS; y, en calidad de Presidente al señor MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS.- CUANTÍA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que esta escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.- Atentamente, Ab. Margoree Brindley de Ombrano Mejía, con matrícula trece guion dos mil catorce y veintiséis F.A.M HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con



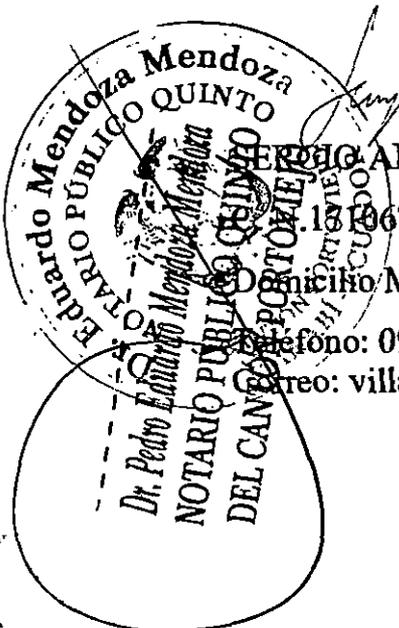
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	TOTAL
MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS	400	400	400
SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS	400	400	400
TOTAL.....	800	800	800

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los señores MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS y SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS, accionistas en la compañía CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A., bajo la formalidad del JURAMENTO DECLARAN lo siguiente: Uno.- De acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social, es decir la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañera tenga personería jurídica. Dos.- De acuerdo

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO QUINTO
DEL CANTON FORTQUEJEO

D E M O

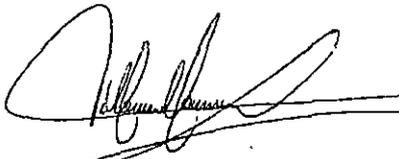
todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.



Sergio J. Villanueva



SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS
C.I. 1819674498
Domicilio: Manta
Teléfono: 0995815553
Correo: villanueva_sergio@hotmail.com



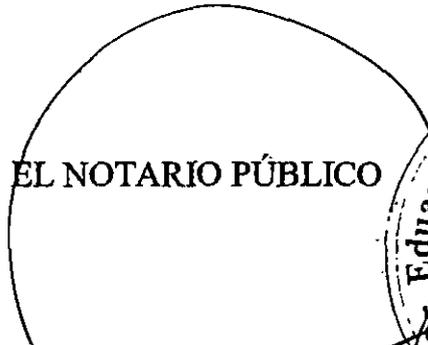
MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS

C. N.1710674456

Domicilio en la ciudad de Quito

Teléfono: 023284979

Correo: villamau@hotmail.com



EL NOTARIO PÚBLICO



Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
FORO 13-1977-7



P E M M

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7770542

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1309457800 ZAMBRANO MEJIA MARGOREE ANNABELL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORES VILLÉ&9 S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: F42 OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

OPERACION PRINCIPAL F4210.11 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA F4210.12 OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES; ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA F4210.32 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA F4290.92 OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/08/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

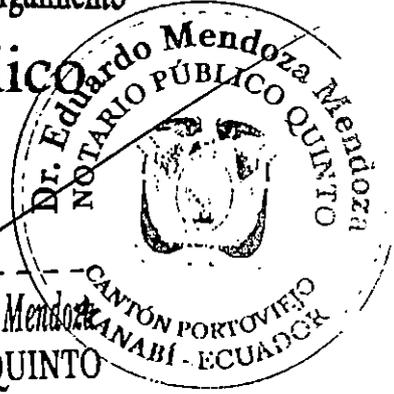
ARTÍCULO QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL**

03/07/2017 10.46

Se otorgo ante mi y en fe de ello
confiero esta ~~primera~~ copia
en 13 Fojas Útiles que
sello y Firmo en la fecha de otorgamiento

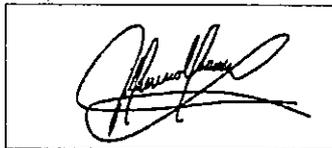
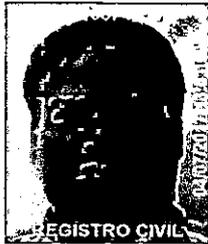
Notario Público



Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTOVIEJO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710674456

Nombres del ciudadano: VILLANUEVA HOYOS MAURICIO ENRIQUE

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 17 DE ABRIL DE 1972

Nacionalidad: COLOMBIANA
DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibida y archivado.

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Profesión: ACTIV.LUCRA.PERM.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LIMA DONOSO CRISTINA DE LOS ANGELES

Fecha de Matrimonio: 16 DE JULIO DE 2008

Nombres del padre: VILLANUEVA ALVARO

Nombres de la madre: HOYOS MARTHA

Fecha de expedición: 19 DE MARZO DE 2011

Información certificada a la fecha: 4 DE JULIO DE 2017

Emisor: JAZMIN VALERIA GARCIA SALTOS - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 5 - MANABI - PORTOVIEJO

N° de certificado: 176-035-06414



176-035-06414

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA DE IDENTIDAD N° **171067443-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLANUEVA HOYOS MAURICIO ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
Cotacachi
Bata

FECHA DE NACIMIENTO 1972-04-17

NACIONALIDAD COLOMBIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
CRISTINA DE LOS ANGELES LIMA DONOSO



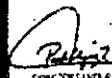
INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ACTIV/LUCR/PERMILEY **E333311122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLANUEVA ALVARO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOYOS MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-19




DIR. GENERAL **DEL USUARIO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



011 **011 - 310** **1710674456**
JUNTA N° NÚMERO CEDULA

VILLANUEVA HOYOS MAURICIO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN: 1**
PROVINCIA

QUITO **ZONA: 3**
CANTÓN

LA CONCEPCION
PARROQUIA





ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
CALIDAD EN NOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a
su original que me fue exhibida y archivado.

Dr. Eduardo Menoza Menoza
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
DEL CANTÓN PORTOVIEJO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710674498

Nombres del ciudadano: VILLANUEVA HOYOS SERGIO ANTONIO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 1 DE OCTUBRE DE 1986

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: VILLANUEVA ALVARO

Nombres de la madre: HOYOS MARTHA

Fecha de expedición: 4 DE NOVIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 4 DE JULIO DE 2017

Emisor: JAZMIN VALERIA GARCIA SALTOS - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 5 - MANABI - PORTOVIEJO

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original, que me fue exhibida y archivado.

.....
Dr. Eduardo Menaosa Menaosa
NOTARIO PUBLICO QUINTO
DEL CANTON PORTOVIEJO

N° de certificado: 175-035-05764



175-035-05764

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CIVILES
 CONTABILIDAD Y CATEGORIZACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD
 EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VILLANUEVA HOYOS
 FERRER ANTONIO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 Cotacachi
 1988-10-01
 NACIONALIDAD COLOMBIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

1710674493




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / CATEGORÍA
 B.G. CIVIL E133302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VILLANUEVA ALVARO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 HOYOS MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-11-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-11-04

COMISSA

Alvaro Villanueva

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 QUE A LLEVA EN

036
 VOTANTE

036-038
 MADRE

1710674493
 CÉDULA

VILLANUEVA HOYOS BERRIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CIUDADANA (O)

ESTADO CIVIL

ESTE DOCUMENTO CREDITA QUE USTED
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO PÚBLICO QUINTO
 DEL CANTÓN PORTOVIEJO

D. Eduardo Mendoza Mendoza

COPIA
 ORIGINAL
 ORIGINAL




COPIA
 ORIGINAL
 ORIGINAL



TRÁMITE NÚMERO: 3593



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2436
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	161
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /PORTOVIJEJO /04/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

.LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA A 13 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2017

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN, OFICINA #40



Manta, 4 de julio del 2017

Señor
SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS
Presente

Estimado señor:

Cumpro en comunicarle que la compañía **CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la notaria Quinta del cantón Portoviejo el 4 de julio del 2017 y se designa a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis de los estatutos sociales, corresponde a Usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual.

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento.

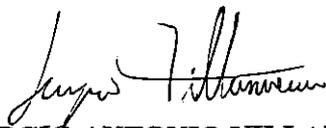
Atentamente,



MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS
PRESIDENTE

Manta, 4 de julio del 2017

Acepto el cargo conferido.



SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS
C.I: 1710674498
DOMICILIO: QUITO
NACIONALIDAD: COLOMBIANA



TRÁMITE NÚMERO: 3595



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	2438
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	600
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORES VILLE&9'S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VILLANUEVA HOYOS SERGIO ANTONIO
IDENTIFICACIÓN:	1710674498
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA INSC. 161 REP. 2436 DE FECHA 13-07-2017, DATOS DEL CIUDADANO VERIFICADOS EN ESCRITURA DE CONSTITUCION. LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO, NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017

HORACIO ORDOÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN OFICINA #40



Manta, 4 de julio del 2017

Señor
MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS
Presente

Estimado señor:

Cumplo en comunicarle que la compañía **CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la notaria Quinta del cantón Portoviejo el 4 de julio del 2017 y se designa a Usted como **PRESIDENTE** de la compañía por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil.

Sus atribuciones están contempladas en el artículo veinticinco de los estatutos sociales de la compañía.

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento.

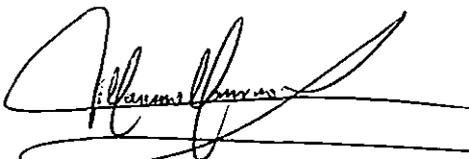
Atentamente,



SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS
GERENTE GENERAL

Manta, 4 de julio del 2017

Acepto el cargo conferido.



MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS
C.I: 1710674456
DOMICILIO: QUITO
NACIONALIDAD: COLOMBIANO



TRÁMITE NÚMERO: 3594



* 3 5 8 8 5 9 5 J B R C F X U *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	2437
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	599
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VILLANUEVA HOYOS MAURICIO ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN:	1710674456
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA INSC. 161 REP. 2436 DE FECHA 13-07-2017, DATOS DEL CIUDADANO VERIFICADOS EN ESCRITURA DE CONSTITUCION. LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 13 DÍAS(S) DEL MES DE JULIO DE 2017

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN: OFICINA #40





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCOORES VILLEBA SA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Manabí	Manta	Manta	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Manabí	Manta	Manta.	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
	Cordova		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
2da Transversal.		ENTRE AV 19 y 20.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	PISCOS APART 4C	4C	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0995815553		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	constructoresvilleba@hotmail.com	villanueva_sergio@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:	Diagonal el Mall del Pacifico.
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1710674498.

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



NOTARÍA 5
CONSEJO DE LA
JUDICATURA
CANTÓN PORTOVIEJO
Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza
HACENDOS DE LA JUSTICIA UNA PRACTICA DIARIA



Dirección: Avenida Reales
tamarindos y calle Francia
(Dentro de la cámara de
construcción)
Teléfono: (052) 441871
PORTOVIEJO-MANABÍ-



NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA CONSTRUCTORES VILLE&9 S.A.
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO
SERGIO ANTONIO VILLANUEVA HOYOS
MAURICIO ENRIQUE VILLANUEVA HOYOS

REGISTRÓ DE ESCRITURAS 2017

COPIA: TERCERA

PORTOVIEJO 04 DE JULIO DEL 2017



Factura: 001-001-000000115



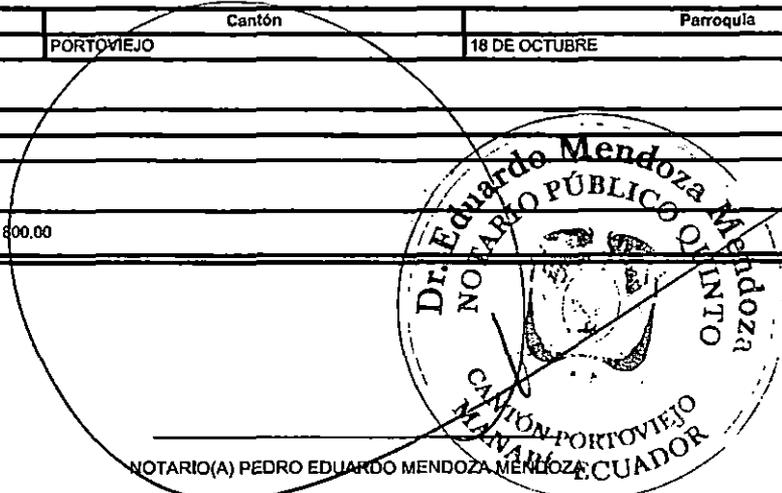
20171301005P00827

NOTARIO(A) PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171301005P00827						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE JULIO DEL 2017, (11:11)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	VILLANUEVA HOYOS SERGIO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710674498	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VILLANUEVA HOYOS MAURICIO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710674456	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			18 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800,00						



NOTARIO(A) PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO